Bogotá D.C., 28 de abril de 2025

Señores
Secretaría Técnica de la Comisión Rectora
Departamento Nacional de Planeación
Email: stecnicacrsgr@dnp.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías", la solicitud de recursos de funcionamiento del SGR al Ministerio del Deporte para el bienio 2025-2026 y proposiciones.

Cordial saludo,

A continuación, ponemos a consideración observaciones al contenido planteado en el orden del día dentro de la citación de la sesión 103 de la Comisión Rectora, lo anterior en el marco del numeral 9 del artículo 5 de la Ley 2056 respecto a las funciones de la instancia:

1. Observaciones generales al proyecto de acto administrativo

1.1. Respecto a la unidad de materia y transparencia en la deliberación

El Proyecto de Acuerdo en mención abarca una multiplicidad de temas técnicos (requisitos generales, transporte, salud) y modificaciones procedimentales. Votar en bloque un acto administrativo con tal diversidad temática vulnera la claridad del proceso deliberativo.

- **Fundamento Jurídico:** El artículo 158 de la Constitución Política y el artículo 148 de la Ley 5ª de 1992 (aplicables por analogía a cuerpos colegiados administrativos) exigen que todo proyecto normativo debe referirse a una misma materia.
- **Argumento:** Al mezclar requisitos sectoriales de diversos ministerios, la votación en bloque impide que los miembros de la Comisión Rectora expresen su disenso sobre un sector específico sin afectar la totalidad del acuerdo. La desagregación de los requisitos sectoriales, y demás contenidos del proyecto de Acuerdo, como forma organizativa de la información, garantiza la transparencia, permitiendo que cada decisión sea trazable y debidamente motivada por artículo, máxime cuando los actos administrativos de carácter reglamentario deben ser fruto de un análisis pormenorizado para evitar la falsa motivación o la expedición irregular.

De acuerdo con lo anterior, como representantes de los departamentos y municipios en la Comisión Rectora bajo el deber de representar los intereses territoriales, se solicita formalmente a la Secretaría Técnica, bajo los principios consagrados en el 209 de la

Constitución Política, que la metodología de votación se realice de manera individual por cada artículo. Esto protege la responsabilidad jurídica de los miembros de la Comisión Rectora ante posibles hallazgos de entes de control como la Contraloría o la Procuraduría.

2. Observaciones particulares

2.1. Respecto al contenido del proyecto de acuerdo *"Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías*".

2.2.1 Referente a la compra de predios como requisitos generales solo se de en fase III, cuando antes se podrían adquirír en fase II

El artículo 1 del proyecto de acuerdo establece:

> "Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 4.1.2.2.2. del Acuerdo 03 de 2021, el cual quedará así:
>
> "**Artículo 4.1.2.2.2. Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan la compra de predios como uno de sus componentes.** Los proyectos de inversión en **Fase III** que incluyan la compra de predios como uno de sus componentes, además de los requisitos generales aplicables, deberán presentar los siguientes:" **(Subrayado por fuera del texto).**

Al excluir la compra de predios en proyectos Fase II se genera una contradicción técnica y jurídica. Si bien el parágrafo 1, del artículo 4.1.2.2.2. del Acuerdo 03 de 2021, reza: "*No se podrá establecer como único componente del proyecto de inversión la compra de predios*"; entonces, un proyecto en Fase III se compondrá de la compra del predio, interventoría y obras basadas en los estudios, planos y diseños realizados sobre este predio; pero ¿Cómo la entidad que presenta un proyecto puede formular y elaborar estudios, planos y diseños sobre un predio del cual no tiene propiedad o certeza probatoria que en él se desarrollará el proyecto?

Esto puede acarrear consecuencias disciplinarias y fiscales, pues la inversión de realizar estudios, planos y diseños se haría sobre un predio privado o bien, ajeno a la entidad formuladora.

De tal forma, si se plantea:

1. No modificar el inciso primero del artículo 4.1.2.2.2. del Acuerdo 03 de 2021. No habría cambio alguno al régimen actual en donde la compra de predios se ha generalizado en proyectos en Fase II.

2. Modificar el inciso primero del artículo 4.1.2.2.2. del Acuerdo 03 de 2021, e incluir un nuevo numeral (7) al artículo 4.1.2.2.2., que blinde las acciones de formulación o proyecto en fase II desarrollado sobre el predio.

3. En el evento de aprobarse dicha modificación, resulta imperativo establecer un régimen de transición robusto para aquellos proyectos de inversión que ya han sido radicados o se encuentran en proceso de viabilidad, priorización y/o aprobación ante las instancias competentes.

2.2.2 Respecto a la potestad otorgada DNP para realizar ajustes de forma a los formatos adoptados por la Comisión Rectora.

El artículo 4 del proyecto de acuerdo, se establece un nuevo artículo así:

> "Artículo 4. **Adiciónese** el artículo 7.3 al título 7 del Acuerdo 03 de 2021 el cual quedará así:
>
> "Artículo 7.3. Ajustes a los formatos adoptados. El DNP podrá realizar **ajustes de forma** a los **formatos adoptados** por la Comisión Rectora y que hacen parte integral del presente Acuerdo, los cuales deberán **ser comunicados** por la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a esa instancia colegiada" **(Subrayado por fuera del texto).**

Frente a lo anterior, se advierte la inclusión de un nuevo artículo donde la Comisión Rectora le cede la competencia al DNP para modificar los formatos, (los cuales corresponden a los formatos de viabilidad).

El Artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 otorga a la Comisión Rectora la función específica de "dictar las regulaciones de carácter administrativo y técnico" del Sistema. Al ceder la potestad de ajustar formatos (que son el vehículo donde se materializan las exigencias técnicas), la Comisión Rectora está realizando una omisión de funciones. Un "ajuste de forma" en un formato de viabilidad puede transformarse, en la práctica, en un nuevo requisito sustancial que no ha pasado por el debate del órgano colegiado.

2.2.3 Respecto a los ajustes propuestos para el anexo de salud:

En la revisión de la información remitida, frente al artículo 5, "Anexo 15 Salud" se identifica la siguiente inquietud:

Establece los requisitos para emitir conceptos técnicos de viabilidad de proyectos de inversión en salud financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación - y/o recursos de las Entidades Territoriales, orientados a fortalecer la capacidad instalada del servicio. Entonces, se presenta que, el proyecto debe cumplir los requisitos de otras fuentes de financiación, ¿así no sea cofinanciado? O esta referencia normativa es aplicable al plan bienal, pero ¿se incluye por adición? Es importante definir si la mención de la Resolución 485 de 2025 junto con sus actos modificatorios, dentro del criterio del concepto que debe firmar el Secretario Departamental o Distrital, implica que este deba verificar el cumplimiento de dichos requisitos por parte del proyecto, aun cuando no sea cofinanciado con recursos del PGN o territoriales.

2.2.4 Respecto al artículo 7 sobre la vigencia del presente acuerdo:

En el evento de aprobarse la modificación incisa primero del artículo 4.1.2.2.2. del Acuerdo 03 de 2021 referente a la compra de predios en proyectos únicamente en fase III, resulta imperativo establecer un régimen de transición robusto para aquellos proyectos de inversión que ya han sido radicados para concepto sectorial o se encuentran en proceso de viabilidad, priorización y/o aprobación ante las instancias competentes.

Este régimen debería proteger el principio de confianza legítima de las entidades territoriales, evitando que cambios súbitos en los requisitos sectoriales generen retrocesos administrativos o la necesidad de reformular proyectos que ya cuentan con una maduración técnica avanzada bajo la norma anterior.

El proyecto expuesto, por ejemplo, no resuelve:

- Un proyecto en Fase II que incluye dentro de sus actividades la compra de predios y se encuentra en proceso de viabilidad, ¿puede continuar el proceso de viabilidad bajo las condiciones del Acuerdo vigente en su presentación?
- Un proyecto en Fase II que se encuentra con concepto de viabilidad favorable, ¿puede ser priorizado y aprobado si incluye dentro de sus actividades la compra de predios?
- Un proyecto en Fase II que incluye dentro de sus actividades la compra de predios y se encuentra aprobado, ¿puede iniciar su ejecución comprando el predio, sin consecuencias negativas para el ejecutor dado que el acuerdo exhorta a que el proyecto debe estar en fase III?

3. Solicitud de recursos de funcionamiento del SGR al Ministerio del Deporte para el bienio 2025-2026.

3.1 Observaciones técnicas y coyuntura presupuestal:

- Según las cifras publicadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con corte al 30 de marzo de 2026, el recaudo acumulado de ingresos corrientes es menor al valor esperado en el Plan Bienal de Caja (PBC); así, en el caso de los recursos para funcionamiento, fiscalización y SSEC del SGR, el avance el recaudo alcanzó el 51,89% respecto al presupuesto corriente del bienio, presentando un rezago de cerca de 8,4 p. p. frente a la proyección del PBC. (Fuente: *Detalle mensual de recaudo y proyección de recursos respecto al PBC* elaborado por la **Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (DPIP) del DNP**).
- **Aclaración sobre los Recursos de Funcionamiento de la Resolución 1442 de 2025**: Los recursos de funcionamiento de las entidades territoriales, distribuidos a través de la Resolución 1442 de 2025, no están sujetos al bloqueo del 20% de los ingresos corrientes. Sin embargo, la posibilidad de utilizar estos recursos sigue dependiendo del recaudo efectivo, y si el recaudo general del sistema es inferior al 80% del presupuesto, la Comisión Rectora podría no poder cubrir el 100% de lo asignado a funcionamiento, y por ende la totalidad de lo asignado no se podrá utilizar.

- Decreto 0288 de 2026, que activa el desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) por 2.9 billones de pesos, debido a la caída acumulada del 39.9% en los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR).
- Para muestra de un ejemplo: **Situación de la Caja en Asignaciones Directas**: Un análisis a febrero de 2026 muestra que el 64% de las entidades territoriales han recaudado menos de la mitad de su presupuesto. Esto requiere prudencia, ya que 112 entidades han comprometido más fondos que los recursos disponibles actualmente en la caja para pagar proyectos de inversión en ejecución.
- El oficio radicado por el Ministerio del Deporte No. 2025EE0036483 del 14 de noviembre de 2025, establece como justificación ejecutar una política sectorial de orden nacional denominada: "Mindeporte en el territorio" que consiste en el traslado de personal a los territorios para promocionar la oferta de servicios, en los siguientes términos:

  "(...)

  Con este equipo de profesionales se busca reducir los tiempos de respuesta de los pronunciamientos, cumpliendo con lo expuesto en el acuerdo, asimismo, se proyecta atraer a los entes territoriales a presentar proyectos del sector deporte y recreación, mediante la política de "Mindeporte en el territorio" que lleva la oferta de servicios a las regiones, teniendo como meta atender 156 solicitudes en el bienio".

  Frente a lo anterior, es importante precisar que los recursos de funcionamiento provenientes del SGR asignados a los Ministerios tienen una destinación específica y reglada: fortalecer la capacidad misional para la expedición de Conceptos Técnicos Únicos Sectoriales (CTUS) y demás funciones de viabilización y seguimiento técnico de proyectos de inversión. Estos recursos no deben desnaturalizarse para financiar gasto corriente u oferta de servicios institucionales en territorio, los cuales, bajo los principios de planeación y especialidad presupuestal, deben ser cubiertos con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

- Aprobar esta asignación de recursos de funcionamiento del SGR para fines distintos podría configurar una indebida destinación de recursos.

4. Proposiciones y varios:

- Monitoreo permanente durante los primeros 5 meses del 2026 sobre los datos consolidados por la Subdirección de Distribución de los Recursos Territoriales del DNP, con el fin de evaluar oportunamente si la proyección de los recursos contenida en el presupuesto vigente es compatible con el comportamiento de recaudo, en los términos del artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.
- Reglamentación del concepto de viabilidad, requisitos y procedimientos para los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 56 de la Ley 2056 de 2020).

- Regular los lineamientos para que los departamentos puedan ser supervisores de la ejecución de los proyectos financiados con la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

- Definir porcentajes para el reconocimiento de los costos de estructuración con cargo a los proyectos de inversión (artículo 33 Ley 2056 de 2020).

- Formular la metodología para la aplicación del esquema de incentivos previsto en el artículo 170 de la Ley 2056 de 2020.

- Política de Inversión SGR: es importante la definición de la política ge-neral de inversión del Sistema General de Regalías, tal cual lo demanda el Artículo 4°. Comisión Rectora.

Cordialmente,

Comisionados departamentales y municipales integrantes de la Comisión Rectora del SGR:

Lorena Arcana
Secretaria de Planeación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Departamento no mayoritariamente productor

Diego Tamayo
Secretario de Planeación de Santander
Departamento mayoritariamente productor

Wilson Castiblanco
Alcalde de Samaca - Boyacá
Municipio no mayoritariamente productor

Marco Tulio Ruiz
Alcalde de Yopal - Casanare
Municipio mayoritariamente productor